

Núm. 12-8º-90

6

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA.

DICTAMEN

DE LA

COMISIÓN DE HACIENDA

AL PLIEGO DE REPAROS REMITIDO

POR EL

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación

AL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA

1890-91

Y ACUERDO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

GRANADA.

IMP. DE LA VDA. É HIJOS DE P. V. SABATEL,
calle de Mesones, número 52.

1890.

121977628

Biblioteca Universitaria
GRANADA
Caja B
Estante 11
1. 96(30)

BIBLIOTECA HOSPITAL REAL
GRANADA
Sala: C
Estante: 201
Número: 49 (6)

2 400 40

Galita

MADE IN SPAIN

0
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22

R-24,416

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA.

DICTAMEN

DE LA

COMISIÓN DE HACIENDA

AL PLIEGO DE REPAROS REMITIDO

POR EL

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación

AL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA

1890-91

Y ACUERDO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

GRANADA.

IMP. DE LA VDA. É HIJOS DE P. V. SABATEL,
calle de Mesones, número 52.

1890.



121977626

| | |
|--------------------------|--------|
| Biblioteca Universitaria | |
| GRANADA | |
| Clase | B |
| Estante | 11 |
| Número | 96(30) |

| | |
|--------------------------|--------|
| BIBLIOTECA HOSPITAL REAL | |
| GRANADA | |
| Sala: | C |
| Estante: | 001 |
| Número: | 049(6) |

R-24,416

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA.

DICTAMEN

DE LA

COMISIÓN DE HACIENDA

AL PLIEGO DE REPAROS REMITIDO

POR EL

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación

AL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA

1890-91

Y ACUERDO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

GRANADA.

IMP. DE LA VDA. É HIJOS DE P. V. SABATEL,
calle de Mesones, número 52.

1890.



A la Diputación Provincial.



SEÑORES DIPUTADOS: Con Real orden de 12 del actual, se ha recibido en esta Corporación por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia, un ejemplar del presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1890-91, discutido y votado por la Diputación en sesión celebrada en 10 de Abril último, y autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, bajo el concepto de que se hagan en él las deducciones ó rebajas que taxativa y minuciosamente se detallan en un pliego de reparos que al referido documento se acompaña.

Esta inusitada forma de autorizar los presupuestos provinciales, la importancia de la rebaja que se hace en los créditos de los servicios á que afecta, y la modificación del acuerdo de la Diputación aprobando su presupuesto, ha dado justo motivo, para que por iniciativa de nuestra celosa Comisión provincial, el Señor Gobernador de la provincia nos haya convocado á este respetable recinto para celebrar sesión extraordinaria, y vosotros, haciendo honor una vez más á la Comisión que suscribe os háyais servido encomendarla el expediente incoado sobre este delicado asunto, para que emita razonado dictamen.

Cumpliendo la misma con este grato aunque espinoso deber, somete á vuestro ilustrado criterio el que ha formado de cuanto ofrece el mencionado expediente, haciendo algo de historia respecto á los hechos pasados, así como razonado análisis de todos ellos y de las circunstancias que rodean al que sirve de base á este Dictamen. Pero antes de entrar en materia, séale permitido sentar importantes premisas y hacer oportunas salvedades. Son las premisas:

1.º Que el asunto de que vamos á ocuparnos es esencialmente económico, único carácter con que le consideraremos.

2.º Que se trata de una provincia de primera clase y que tiene 205 Ayuntamientos.

3.º Que costea seis establecimientos de Beneficencia, representados por un hospital general, otro de dementes, otro de lazarinos, una casa de huérfanos y desamparados, otra de expósitos y otra de maternidad, cuyos presupuestos representan el CUARENTA Y TRES por 100 del importe del general de la provincia.

Refiérense las salvedades á hacer esta Comisión la más solemne protesta de que no le anima ninguna pasión *bastarda*, y que si durante el curso de este Dictamen consignara algún concepto, alguna frase que pudiera dar lugar á interpretación distinta del fin y objeto que la Comisión se propone expresar, en el sentido más templado y respetuoso, se tenga por no dicha y retirada, pues respetuosa por hábito y por deber á los superiores gerárquicos, no había en esta ocasión de variar su peculiar conducta.

Haciendo historia recordarán los Sres. Diputados que esta misma Comisión, obedeciendo á un plan preconcebido y muy meditado, os propuso en el Dictamen al presupuesto ordinario para 1889-90, cuyo ejercicio termina en el mes actual y que le hicisteis la honra de confirmar y convertirlo en vuestro acuerdo,

una serie de economías en casi todos los servicios del presupuesto, que ascendieron á la importante cifra de 122,000 pesetas, cantidad que tributaron de menos los pueblos de la provincia, que en el repartimiento del año precedente.

Llegan las sesiones de Abril último, y nuevamente volvéis á dar encargo á esta misma Comisión para que dictamine el presupuesto ordinario que ha de servir para el año económico de 1890-91, y siguiendo el preconcebido plan que informó el presupuesto anterior, examina el proyecto nuevo y casi á riesgo de dejar insuficientemente dotados algunos servicios, acomete más economías y las hace en efecto por otra cantidad de 132,000 pesetas, que unida á las 122,000 realizadas en el presupuesto precedente, hacen una suma de 254,000 pesetas. Cifra importantísima si se atiende á que se ha conseguido en dos años consecutivos y en un presupuesto de tan exiguas proporciones, como es el de nuestra provincia.

No creáis que el curso de las economías ha quedado reducido á este límite. No. Os daremos cuenta de otros, que aunque no figuran como deducción del repartimiento, no por eso dejan de tener un verdadero carácter de tales, que son de importancia suma y que representan una labor constante, honrada y celosa por parte de los encargados por la ley de administrar los fondos de la provincia.

Al presupuesto adicional al ordinario vigente, se acompañó la liquidación general de ingresos y gastos correspondientes á los diez y ocho meses del ejercicio ya cerrado de 1888-89, de la que aparece que, comparados los créditos autorizados con lo gastado durante aquel período económico, se han gastado de menos y que figuran como economías realizadas la respetable suma de 547,081 pesetas 12 céntimos. Es cierto que una parte de esta cantidad, corresponde á servicios presupuestos y no realizados, pero también

lo es que á una administración económica, activa y honrada, se debe la otra parte de dichas economías.

No habréis olvidado tampoco, que en esas mismas sesiones próximas pasadas, acordásteis igualmente el reglamento orgánico del Cuerpo de empleados de esta Administración provincial, no por virtud de excitaciones ni estímulos de fuera de la Corporación, sino por vuestra propia iniciativa y animados del más vivo deseo de hacer y sumar mayores economías á las ya realizadas, puesto que de la plantilla acordada y publicada, resultó una cantidad de más de 30,000 pesetas, sin lastimar derechos creados, sin producir perturbaciones en el servicio y sin llevar á las familias el desconcierto y las lágrimas.

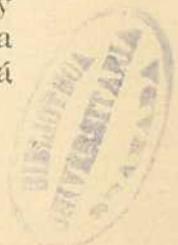
Pero Señores Diputados; cuando más satisfechos estábamos de haber dado una labor provechosa en favor de los intereses generales del país; cuando contemplábamos nuestra obra como útil, conveniente y plausible; cuando aún bullían en nuestra mente nuevas ideas, halagüeños proyectos que se tradujesen en otras economías para el presupuesto próximo, ya reorganizando los servicios, ya dando á su ejecución formas nuevas y adecuadas á las circunstancias, se nos da cuenta de la Real orden de 12 del actual de que queda hecho mérito más arriba, la cual ha producido en nuestro ánimo penosísima impresión; porque en nuestro sentir, esa disposición superior, y sea dicho esto con el respeto debido, desmorona las bases fundamentales del organismo provincial, desnaturaliza su institución, rebaja el prestigio de sus representantes, modifica la ley orgánica de 29 de Agosto de 1882 en sus más esenciales disposiciones, quedando casi por completo anulada la autonomía concedida por la Constitución del Estado, y esa misma ley á las Corporaciones provinciales, como no será difícil demostrar.

En efecto; es de la competencia y constituyen exclu-

sivas atribuciones de las Diputaciones, la formación y aprobación de sus presupuestos, según dispone el art. 115 de la ley de 29 de Agosto de 1882, incluyendo en ellos todos los servicios provinciales (art. 74 de la misma) y fijando á cada uno de ellos la cifra ó crédito necesario para la satisfacción de todas las obligaciones que se contraigan por virtud de la ejecución de estos mismos servicios, porque ellas y solo ellas son las que pueden calcular estas cifras como concedoras de la importancia del servicio, de la localidad donde se va á realizar, del precio de las unidades de los artículos ó efectos que hayan de emplearse, y de otras mil circunstancias complejas que contribuyen al conjunto armonioso en que se relacionan todas ellas.

La Diputación de Granada, con la corrección que tiene de costumbre y la respetuosa obediencia con que cumple las leyes, ha formado siempre sus presupuestos dentro del plazo legal y ajustados á las más severas reglas de prudentes economías, y esto mismo ha procurado al redactar y aprobar el correspondiente á 1890-91. En sentir de la Comisión, no es discutible siquiera que en este presupuesto se haya cometido extralimitación legal, primero, porque no está en sus costumbres, ni jamás se le ha llamado la atención en época alguna sobre particular tan importante por los superiores gerárquicos, y lo segundo, porque ha estado dentro de la ley sin inferir agresión á los intereses generales del país; porque la Diputación que en el corto período de dos años ha economizado al contribuyente el pago de más de 50,000 duros ó sean 254,000 pesetas, no se le puede decir con razón que perjudica los intereses públicos.

No ha demostrado ciertamente la Real orden de 12 del actual, ni el pliego de reparos que le acompaña, que esta Diputación se haya colocado fuera de la ley en ninguno de los detalles del presupuesto, porque la primera usa de generalidades que no pueden aludir á



la de Granada ni ésta aceptarlas, y en el segundo no se da ninguna explicación satisfactoria á los detalles de las partidas que se rebajan.

Si la ley no ha establecido el procedimiento que habría de seguirse para corregir las extralimitaciones legales, entiende la Comisión que pudiera haberse adoptado un temperamento más suave, ajustado á prácticas administrativas, haciendo observar á las Corporaciones que las cometiesen en qué consistían éstas, y con toda seguridad, si la Diputación de Granada consideraba que estaba desprovista de razón, que quizá había incurrido en un error aunque involuntario, paladinamente lo habría confesado modificando su acuerdo; y si creía que no lo había cometido, podría pasar el asunto á tribunal competente que decidiera en tiempo y forma apropiada al caso. Pero en la ocasión presente, se impone á la Corporación la alteración completa de los créditos consignados en el presupuesto, y esto no puede subsistir, porque de una parte algunos servicios no se han de poder realizar, otros han de sufrir perjuicio, y por otra se lastiman derechos creados á la sombra de las leyes, y por último, se anulan por completo la competencia y atribuciones de la Corporación provincial; y admitir esta jurisprudencia sería tanto como dejar de hacerse los presupuestos en el seno de las Diputaciones, que es donde la ley fundamental del Estado y la orgánica provincial quieren que se hagan, porque es donde existen datos y fundamentos estadísticos suficientes, que son la mejor base y conocimiento perfecto de las necesidades de la localidad.

Si esta ley es deficiente, si se considera que concede demasiada autonomía á las Corporaciones provinciales, si adolece de falta de expresión ó claridad, si no prescribe procedimientos, y por último, si no llena cumplidamente su objeto, hágase enhorabuena una nueva y dótesele de su reglamento, y á esta obede-

cerán las Corporaciones, sean cualesquiera sus disposiciones; pero mientras subsista la de 29 de Agosto de 1882, la Comisión entiende que todos debemos acatarla, respetarla y cumplirla sin interpretaciones que alteren sus expansivos preceptos.

En sentir de la Comisión que suscribe, queda demostrado y probado convenientemente, que la Diputación de Granada en la formación y aprobación de su presupuesto ordinario para 1890-91, ha procedido correctamente ajustando todos sus actos á los artículos de la repetida ley de 29 de Agosto de 1882: que no ha cometido extralimitación legal alguna, ni perjudicado los intereses generales del país y que celosa por el cumplimiento de sus más sagrados deberes y de su prestigio administrativo, ha proporcionado á los contribuyentes en el espacio de dos años, 254,000 pesetas de positivas economías, y rebajado, por consiguiente, esta cifra de sus tributos anteriores.

Ahora la Comisión va á ocuparse en el análisis del pliego de reparos que acompaña á la Real orden del 12 del que corre, para demostrar razonadamente, el origen, la necesidad y el criterio legal en que se ha informado la Corporación para fijar los créditos que la Superioridad altera ó rebaja, de los consignados en el presupuesto.

CAPÍTULO I.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reducen á 6,000 pesetas las 9,000 consignadas para gastos de representación de la Presidencia y se bajan á 20,000 las 38,000 consignadas para dietas de los vocales de la Comisión provincial.

Tratándose en este particular de créditos que se relacionan íntimamente con las personalidades de los

Diputados, la Comisión de Hacienda se encuentra cohibida por motivos de delicadeza que comprenderán fácilmente todos los Sres. Diputados, y seguramente por tan poderosas razones daría por terminado este punto, consignando su particular opinión que es la de la absoluta supresión de las dietas y gastos de representación; pero como por otra parte, cumple á nuestro propósito demostrar que dichos créditos están legalmente incluídos, bastará á este fin manifestar que los gastos de la Presidencia son preceptivos por el párrafo 8.º del art. 115 de la ley, y que las dietas de los vocales de la Comisión provincial, lo son de igual modo por el derecho que les concede el art. 32 de la misma, hasta el punto de que las Diputaciones no pueden omitir su consignación en el presupuesto; y respecto á su cuantía tratándose de una provincia de primera clase, la Corporación creyó y sigue creyendo, que la Presidencia, su genuina representación, debía tener sus gastos dotados de una manera digna y decorosa, y en cuanto á la Comisión, nunca pudo olvidar que su consideración á los millares de expedientes que tiene que examinar y resolver anualmente, los trabajos precisos, apremiantes y delicados de la quinta y los no menos importantes que les producen la vigilancia de la administración de los servicios de la provincia y con especialidad los seis establecimientos de la Beneficencia, hacen necesaria la celebración de constantes sesiones, las cuales señala en uso de las facultades que les son propias por el art. 94 de dicha ley, siendo de todo punto imposible al hacer el presupuesto poder calcular acertadamente cuál sea este número, debiéndose tener además en cuenta que esta Comisión de Granada consta de ocho vocales y les corresponde cobrar la dieta de veinte pesetas cada un día.

La Comisión, sin embargo, y después de los fundamentos de ley que deja expuestos, cree de su deber

manifiestar para honra de esta Corporación, de su digno Presidente actual y del no menos digno que le ha precedido, que los gastos á los mismos asignados, haciendo uso de una generosidad nunca bien ponderada, tuvieron la más plausible inversión, dimitiéndolos implícitamente y dedicándolos á hermosas fundaciones implantadas en los establecimientos benéficos de la provincia, entre las cuales pueden citarse como acabados modelos dignos de imitación, la magnífica y espaciosa oficina de farmacia del hospital de S. Juan de Dios, el suntuoso comedor del Hospicio ó casa de Huérfanos, y la notabilísima escuela de niños del mismo establecimiento, que por su amplia é higiénica instalación, su abundante y rico material científico, está considerada como el mejor establecimiento docente de su género en esta provincia, según el satisfactorio informe emitido por la Junta provincial del ramo.

MATERIAL DE LA DIPUTACIÓN.

Se vienen consignando para impresiones de presupuestos, cuentas, reparación de mobiliario y otra porción de gastos menores que hace la Corporación, la insignificante suma de 3,000 pesetas, que se eliminan; de modo que el servicio de teléfono, tan necesario é indispensable en los tiempos actuales, habrá necesidad de suprimirlo. Los salones de la Diputación quedarán sin alfombras y sin mobiliario, porque no habrá medio posible de reponerlos y conservarlos, lo cual resultará extremadamente ridículo, y se suprimirá la subscripción de la *Gaceta* y demás obras que tiene la Corporación.

Los mismos inconvenientes ofrecerá la disminución

hecha en el material de la Contaduría y Depositaria, porque quedarán sin cumplir algunos servicios.

Aun cuando un telegrama de la Dirección y nota que se acompaña al pliego de reparos previene que las bajas hechas en el personal de las secretarías se entiendan que ha de verificarse paulatinamente y amortizando, según que vayan vacando, naturalmente, las plazas de empleados, la Comisión no puede menos de dejar aquí consignado, que tanto el número de éstos nombrados por la Diputación en todas sus dependencias y establecimientos y la tasación de sus sueldos, están hechos en un uso indiscutible de las facultades que el art. 104 de la ley de 29 de Agosto de 1882 concede á las Diputaciones, porque son las únicas que pueden apreciar las necesidades del servicio, el número de asuntos, expedientes y otros particulares que hay que despachar y hacer en las oficinas, y el premio y recompensa que merece el trabajo con que cada cual contribuye á la marcha expedita y honrada de la administración provincial.

No se podrá decir que en este interesante extremo del presupuesto, no ha fijado su mano la Diputación de un modo decidido. Adjuntos son á este dictamen un ejemplar de los reglamentos orgánico del cuerpo de empleados y de sus derechos pasivos, acordados hace muy poco tiempo. Del primero, resulta la plantilla general de empleados de todas sus dependencias y establecimientos, con la cual se ha introducido una economía de más de 30,000 pesetas, pudiendo tener la Corporación la satisfacción y gloria de haberse anticipado á los deseos de la superioridad, porque ha coincidido exactamente ésta con el pensamiento realizado por la Diputación en el punto concreto de las economías y en el procedimiento para obtenerlas sin sensibles molestias ni amarguras para los interesados. Al Secretario de la Corporación se le han eliminado las 750 pesetas que se habían aumentado á su haber, en premio á su

laboriosidad, aumento que hay que considerarlo dentro del precepto del art. 104 de la Ley.

Lo mismo sucede con respecto al Contador de los fondos de la Corporación. Este funcionario que lleva veinticuatro años de estar sirviendo á la provincia, que sobre él pesan infinitas responsabilidades en la intervención de los fondos y en la cuenta y razón de su constante movimiento, la Diputación, en 1874, le aumentó 500 pesetas sobre las 4.000 que venía disfrutando, las cuales han sido consignadas en todos los presupuestos, las ha cobrado y ha adquirido un derecho perfecto á seguir las cobrando, derecho que la Diputación debe respetar. Hay más aun. Por la R. O. de 31 de Mayo é Instrucción de 1.º de Junio de 1886 se les aumentó á las contadurías considerablemente el trabajo y las responsabilidades con la contabilidad municipal, ambas cosas fuera de las obligaciones que le marca el art. 106 de la Ley provincial vigente. En consideración, pues, á todas estas circunstancias la Diputación estimó que debía dotar á este funcionario de mayor sueldo, en uso de las facultades que le concede el art. 104 de la misma, y por ahora le consignó el aumento de 500 pesetas, que completan las 5.000 que figuran en presupuesto; teniendo además en cuenta que el Contador de Madrid disfruta 8,000 pesetas y los de las provincias de Cádiz, Valencia, Toledo, Valladolid, Murcia y otros, gozan el que menos de 5,000 pesetas de sueldo.

En la sección de Cuentas se suprimen dos auxiliares, quedando muy poco personal para el despacho de las muchas cuentas atrasadas, pendientes de este requisito, examen de los balances mensuales y cuentas trimestrales de 205 Ayuntamiento y de más de 2,000 expedientes que se tramitan durante cada año.

Se rebajan á 1,000 pesetas las 2,000 que se vienen presupuestando para el oficial de la junta de Agricultura. Este sueldo se encuentra en las mismas condi-

ciones que todos los demás en armonía con el artículo 104 de la Ley provincial, y además está justificado por el gran número de asuntos que hoy están encomendados á aquel centro.

CAPÍTULO II.

ARTÍCULO 1.º *Quintas.*—Se suprimen 11,000 pesetas de las 16,000 consignadas en presupuesto. Se destina este crédito al pago de los reconocimientos facultativos de los reclutas, de los derechos que devenga el médico de observación, á las dietas de los talladores y al material de mobiliario, material técnico para los reconocimientos, libros, impresiones, que son infinitas, papel de oficio para los certificados de los reconocimientos y de talla; y lo que no se invierte queda como una natural economía. Con las 5,000 pesetas que deja el pliego de reparos, será imposible atender á las múltiples necesidades de este importante servicio, lo cual equivaldría á dejar de efectuar todo el ingreso correspondiente al cupo de la provincia.

ART. 2.º *Bagajes.*—Se presupuestan 34,000 pesetas para el suministro de este servicio, que más corresponde al Estado que á las provincias y municipios, dejándolo reducido á 10,000. No solo las disposiciones especiales dictadas sobre este punto, de muy antiguo han preceptuado el que se adjudique y se haga por medio de licitación pública, sino que el R. D. de 4 de Enero de 1883 ha confirmado este principio; hoy se ejecuta por subasta y está rematado en 29,417 pesetas, debiendo tener en cuenta la superioridad que si se hace por administración, como suele ocurrir en algunos ejercicios por quedar desiertas aquéllas, resulta mucho más oneroso á los fondos provinciales. De consiguiente, si por el tipo de las 10,000 pesetas, consig-

nadas en el pliego, ni hay postor ni se puede hacer por administración, las fuerzas del ejército y Guardia civil y la mayor parte de los pobres que gozan de este beneficio, quedarán sin que se les pueda suministrar por falta de crédito suficiente.

De desear sería que esta carga desapareciese del presupuesto provincial.

ART. 3.º *Calamidades*.—Con vista de lo acontecido en los funestos años de 1884 y 85 con los terremotos y con el cólera morbo asiático, se han venido consignando en los presupuestos 25,000 pesetas en este artículo; pero en el deseo de hacer economías, la Corporación las dejó reducidas á 15,000 y con la actual modificación á la exígua cantidad de 2,000. Si lo que no permita la Providencia la epidemia colérica iniciada en la provincia de Valencia se extendiese á toda la Península y el pliego de reparos prosperase, cosa que no es de suponer, dado el criterio de justicia que reconocemos en la superioridad, no sería la Corporación provincial ciertamente la responsable de las fatales consecuencias que puedan sobrevenir de la falta de crédito y por consiguiente de los recursos necesarios para hacer frente á tan grave conflicto, pues axiomática es de todo punto la idea de que las epidemias solo se combaten con dinero. La Corporación ha sido previsora y ha cumplido con la ley y con las inspiraciones de su conciencia, encaminadas exclusivamente al bien de sus administrados.

CAPÍTULO III.

ARTÍCULO 1.º *Personal de Obras públicas*.—Se suprimen un ayudante 1.º y otro 2.º, las indemnizaciones de salidas para ambos y del perito agrónomo, así como el crédito para la adquisición de instrumentos topo-

gráficos indispensables, según la técnica moderna. No está muy lejano el tiempo en que las altas esferas administrativas se preocupaban con la apertura de vías de comunicación y desde las mismas regiones oficiales se excitaba el celo de las corporaciones para que emprendieran obras de aquella naturaleza. Después se recomienda que se hagan las absolutamente necesarias, y ahora, como complemento á la febril corriente de economías, se suprimen por el pliego de reparos personal y créditos absolutamente necesarios, aun más en esta desgraciada provincia que tan necesitada se halla de medios de comunicación con que poder explotar los veneros aun vírgenes de su riqueza, dándose frecuentemente el triste caso de que empresas extranjeras acaparen lo que de derecho á nosotros nos pertenece.

Amparado el derecho de la Corporación provincial para organizar los servicios afectos á su presupuesto, en las disposiciones contenidas en la Ley orgánica, entendió en su día, y sigue entendiendo, que era una necesidad de gran conveniencia á los intereses generales del país, que el personal adscripto al cuerpo de obras públicas provinciales, reuniese todos los conocimientos teóricos necesarios, para que como cuerpo facultativo, desempeñase acertadamente su cometido; y en su día formó su reglamento y por él exige que el ingreso en este cuerpo sea por medio de oposición, resultando que de llevarse á cabo las supresiones hechas por el pliego de reparos en éste, quedarán desamparados los servicios y el personal suprimido reclamará la indemnización de sus derechos que indudablemente tendrá que conceder la Diputación, gravándose así los fondos de la provincia.

ART. 4.º *Reparación y conservación de fincas provinciales.*—Se consignaron para este objeto 5,000 pesetas, habiéndose reducido por la supresión á DOS MIL. No son muchas las fincas que posee la provincia; pero

aun cuando no tenga que conservar y reparar más que el antiguo y ruinoso edificio que en participación con el Gobierno civil y la sección de telégrafos ocupa la Corporación, el simple entretenimiento del mismo, y las reparaciones más necesarias, habrán de importar en el transcurso de un año más de 2,000 pesetas. Únase á esto el compromiso fortuitamente adquirido por la Diputación con los dueños de edificios tomados en arrendamiento por la misma para la instalación de muchos de sus establecimientos y dependencias que está obligada á costear, y resultarán estos servicios de todo punto abandonados, y la Corporación en la necesidad de sostener litigios, en cuyo resultado llevará seguramente la peor parte.

CAPÍTULO IV.

ARTÍCULO 2.º *Pensiones.*—El pliego de reparos ha suprimido por completo los créditos necesarios para las ocho pensiones establecidas para el estudio en Madrid, de la pintura, escultura, canto, declamación, piano, violín, arquitectura y agricultura. Esta severa resolución que ha eliminado por completo las ocho pensiones que la Diputación tenía establecidas y organizadas por medio de un reglamento, en uso de un indiscutible derecho, parece á primera vista que debía ser el justo correctivo impuesto á alguna extralimitación legal cometida; pero no es así. Entre la competencia y atribuciones que le concede el capítulo 6.º de la Ley de 25 de Agosto de 1882, el art. 74 dice, que corresponde EXCLUSIVAMENTE á las Diputaciones provinciales la CREACIÓN Y CONSERVACIÓN de servicios que tengan por fin la comodidad de los habitantes de la provincia y el *fomento de los intereses morales y materiales*, etc., etc.; y amparada la Corporación en este

precepto viene consignando en su presupuesto esos créditos que corresponden á otras tantas instituciones de fomento, porque con ellos se protegen las bellas artes y la agricultura, que ilustran, que engendran el gusto artístico aun en las artes manuales y más serviles, protegiendo á esos genios que por falta de recursos quedarían oscurecidos en la miserable casa de una aldea ó en el taller de un artesano pobre y desvalido, dejando de facilitar de este modo medios para el desarrollo de la agricultura, principal fuente de riqueza del país, é incultas á la vez las reconocidas aptitudes artísticas de sus naturales.

CAPÍTULO V.

ARTÍCULO 1.º *Sueldo del oficial de la Junta de Instrucción pública.*—Dotada esta plaza con 1,875 pesetas. Si de una sola ojeada pudiéramos registrar toda nuestra jurisprudencia administrativa, la Comisión en este momento os presentaría un croquis del cual apareciese que una gran parte de los servicios que se consignan en los presupuestos provinciales están impuestos y organizados por los mismos respetables centros que ahora imponen las economías. No creyendo deber entrar en mayores detalles, como muestra de lo arriba sustentado, os dirá que por R. D. de 15 de Junio de 1882, se crearon unas cajas especiales de fondos de primera enseñanza, y por la Instrucción de 8 de Noviembre del mismo año, dictada para cumplimiento de dicho R. D., por su artículo 12 se creó una plantilla de oficial en las Secretarías de las Juntas provinciales de Instrucción pública, para auxiliar la práctica de las operaciones de contabilidad. Es visto, pues, que este nuevo gasto no fué implantado por la Corporación, se lo impuso una disposición superior, la cual lo había

creído necesario, é indudablemente lo es, si se atiende á que este funcionario tiene á su cargo la contabilidad del movimiento de los fondos de la caja especial de primera enseñanza.

CAPÍTULO VI.

BENEFICENCIA.

ARTÍCULO 2.º *Hospital de S. Juan de Dios.*—Se suprimen en este establecimiento, en cuanto á personal: 1.º, el guarda-almacén; 2.º, el escribiente de la Dirección; 3.º, el comisario de entrada; 4.º, el escribiente temporero; 5.º, seis practicantes de medicina, supernumerarios; 6.º, un practicante de farmacia; 7.º tres ídem, supernumerarios; 8.º, dos ordenanzas para la visita externa; 9.º, uno para la comisaría; 10, un afilador de instrumentos quirúrgicos, y 11, un encargado de la cámara de desinfección.

El Hospital de San Juan de Dios, es un organismo destinado, como lo dice su nombre, á la asistencia, cuidado, medicación y alimento de los enfermos que con las condiciones necesarias se acogen á él, y como tal organismo que ejecuta complejas funciones para el mismo fin, se compone de unidades y de engranaje que cada uno ejerce la misión que tiene señalada en el cuadro del funcionalismo general. Así se explica la necesidad del guarda-almacén, porque donde se albergan de 400 á 450 enfermos diariamente, ha de haber existencias de camas, de sábanas, de ropas, de utensilios y de otros muchos efectos que hay que guardar y conservar; y esta función no la puede ejecutar el Director, ni el médico, ni las Hermanas de la Caridad, porque cada una de estas unidades tienen otras

obligaciones que son incompatibles con las del cuidado del almacén, y porque como el cargo exige fianza, no se le puede imponer á éstos empleados, ni tampoco la ley permite semejantes funciones á las Hermanas de la Caridad.

En este Hospital hay que llevar una escrupulosa contabilidad, que no solo produce el trabajo de consignar los números en sus libros, si no que también requiere la expedición de documentos, formación de cuentas, racionados y otros trabajos no menos difíciles, y de aquí la necesidad del escribiente de la Dirección.

El comisario de entradas es un cargo que trae su origen con la ejecución de la Ley de Beneficencia de 1849 y el reglamento de 1852 y no es posible suprimirlo sin que desaparezca la estadística y todos cuantos datos se refieren al movimiento de la población nosocomial del establecimiento; datos importantes, útiles y necesarios hasta para el orden de las familias que tienen la desgracia de que alguno de sus parientes ó deudos se acoja á los beneficios de esta casa de Caridad.

El escribiente temporero no hay necesidad de suprimirlo, porque, como lo dice su título, cuando no es necesario queda de hecho suprimido.

Los practicantes supernumerarios de medicina y farmacia que se eliminan son también necesarios, porque auxilian los trabajos de los numerarios y además suplen las faltas de éstos en ausencias, enfermedades ó vacantes, y completan el servicio en un Hospital de tan vastas dimensiones, en que solo los casos médico-legales, por la dolorosa frecuencia con que se repiten, exigen del personal continuos y penosos desvelos.

Los ordenanzas que se suprimen disfrutan una pequeña gratificación que no constituye sueldo, y prestan un buen servicio en las dependencias á donde están destinados.

La supresión de la plaza de afilador de los instrumentos quirúrgicos y conservador de todos los aparatos

tos y medios que constituyen el arsenal de la Beneficencia, deja un irreparable vacío, en todos conceptos imposible de llenar; pues separado en absoluto el crédito consignado para este importante servicio, el progresivo deterioro del tiempo, el desgaste del uso, así como necesario empleo de medios á que la técnica Listeriana obliga para la esterilización de los instrumentos con que han de practicarse las operaciones quirúrgicas, dejarán aquéllos en tal estado que se hará imposible la práctica de las mismas, y con este motivo habrán de sucumbir por falta de socorro los numerosos desgraciados que acuden á esta benéfica casa en demanda de los auxilios de la ciencia y de los consuelos de la caridad.

Hoy que las cámaras de desinfección por altas temperaturas prestan un servicio sanitario tan útil y beneficioso á la salud pública, no se explica como la establecida en este Hospital, quizá la primera importada á España, pueda realizar sus importantes y trascendentales funciones, sin un operario por lo menos encargado de ella, y de aquí la necesidad del oportuno crédito para este servicio.

Con respecto al material se han hecho por el pliego de reparos las siguientes deducciones:

- 1.º En medicamentos y drogas, de 8,000 pesetas las deja en 6,000.
- 2.º En azúcar para jarabes y otros usos, de 3,600 en 1,800.
- 3.º En alcohol, de 2,100 en 1,000.
- 4.º En resmas de papel, de 126 en 60.
- 5.º En gastos de oficinas, de 1,680 en 500.
- 6.º En compra de instrumentos quirúrgicos, de 2,000 en 500.

Hay además un aumento hecho por el expresado pliego de reparos, y esto debe ser muy satisfactorio para la Diputación, por haberse demostrado demasiado económica. Había consignado ésta para bizcochos

la cifra de 25 pesetas, y creyendo la superioridad que la Corporación exageraba las economías la ha aumentado en otras 25, es decir, las ha elevado á 50. La Comisión omite todo comentario sobre este *importante asunto*, y reconocida, acepta la adición hecha en beneficio de los enfermos.

Volvemos á las rebajas del material.

Medicamentos y drogas.—La farmacia de este establecimiento suministra de medicinas á los seis establecimientos que costea la provincia. Además tiene el Hospital un dispensario en el que no solo se visitan los enfermos y se les practican las necesarias curas, sino que también se les dan gratuitamente los medicamentos; y tened en cuenta, señores Diputados, que en este ramo de la ciencia de curar ha sido necesario, indispensable, salir de los antiguos moldes. Los petitorios catálogos de medicamentos de hace treinta, cuarenta, veinte y aun de diez años, son hoy por demás deficientes. Las ciencias que auxilian la medicina marchan en un constante progreso, y las nuevas importaciones á la terapéutica, motivadas por medicamentos experimentados con éxito favorable, han venido á sumarse con los antiguos medios, haciendo de este modo más costosa su adquisición, por más que como en esta Corporación está en costumbre, se les adquiera de primera mano en los grandes almacenes y fábricas de estos productos de la ciudad de Barcelona.

Entre estos nuevos medios de tratamiento se encuentra también la cura de Lister, sistemáticamente empleada en los establecimientos benéficos de Granada; y aunque la Diputación se halla plenamente satisfecha de haber procurado para las clases proletarias que se acogen en sus hospitales tan grande beneficio, reconoce que éste no puede conseguirse más que á costa de mayores sacrificios pecuniarios, y tal circunstancia justifica el crédito consignado en nuestro presupuesto, todavía exiguo,

y en absoluto insuficiente con la rebaja efectuada.

En el mismo caso se encuentra el crédito destinado á la adquisición de azúcar, el del alcohol, el de papel, el de gastos de oficina y el respectivo á la adquisición de instrumentos de cirugía, si esta rama de las ciencias médicas no se ha de condenar en Granada á un reprochable oscurantismo.

Todos estos servicios quedan, según resulta del pliego de reparos, insuficientemente dotados.

ART. 6.º *Casa de Huérfanos*.—En personal se suprimen en este establecimiento:

- 1.º El guarda-almacén.
- 2.º Un oficial de la Dirección.
- Y 3.º Dos escribientes.

Existe un edificio enclavado en el sitio de esta capital denominado *El Triunfo* que es de todos conocido con el genérico nombre de Hospicio. Bajo sus techos se cobijan cuatro de los seis establecimientos que corren á cargo de la provincia, y son:

El Hospital Real ó de dementes.

La Casa de Expósitos.

La Casa de Maternidad.

La de huérfanos y desamparados.

En realidad cada uno de ellos debía tener su Director y su correspondiente oficina y personal administrativo, así como lo tiene facultativo. Mas la Diputación que constantemente vela por los intereses que la Ley le confía y que ni por un momento ha consentido la existencia de empleados que no fuesen absolutamente precisos, hace recaer el trabajo de los cuatro establecimientos, sobre un solo Director, un guarda-almacén, dos oficiales y dos escribientes, ahorrándose tres directores, tres oficiales, tres escribientes y tres guarda-almacén. ¿Lo ha tenido esto en cuenta el pliego de reparos? Nos parece que no. Con la supresión de los empleados antedichos, es imposible cumplir con el servicio de los cuatro citados establecimientos,

y será tal la perturbación que se produzca en la administración de la provincia si prospera el pliego de reparos, que no será posible entenderse durante ni después de los diez y ocho meses del ejercicio del presupuesto, porque el producto de esta inesperada reforma, será el caos.

Las supresiones en el material de este establecimiento, se reducen:

Primero, á la gratificación que disfruta el profesor de la escuela de primera enseñanza, para pago de casa; y segunda, á los gastos generales que de 1,000 pesetas quedan en 500.

La ley de 9 de Septiembre de 1857 prescribe que los maestros de primera enseñanza disfruten, además de su haber anual, de casa para ellos y sus familias, y no habiendo local á propósito para dotar de casa á este maestro, dentro del establecimiento, cuando se proveyó por oposición esta plaza adquirió el maestro el derecho á 275 pesetas anuales para casa; de modo que la Comisión hace constar que esta partida está consignada en el presupuesto por Ministerio de la Ley. Con la de material que queda, no habrá suficiente para los cuatro establecimientos.

ART. 2.º *Hospital de S. Lázaro*.—Se suprimen en este establecimiento:

1.º El auxiliar de la Dirección.

2.º El ordenanza.

Y 3.º En impresiones y libros 200 pesetas.

En este, aunque pequeño establecimiento, que está cerca de dos kilómetros de la capital, se lleva su contabilidad y sus libros y documentos que la misma y los servicios que en él se prestan producen, así es que por esta razón se ha conceptuado de necesidad el auxiliar de la Dirección y el ordenanza, por la distancia que hay entre la capital y el establecimiento, para llevar y traer correspondencia oficial y ejercer la vigilancia conveniente dentro del mismo.

Antes de terminar con la Beneficencia, la Comisión debe hacer notar aquí que en dichos establecimientos no se presupuesta nada para el cargo de administración que debía existir en cada uno de ellos, según preceptúa el art. 58 del reglamento de Junio de 1852, dictado para el cumplimiento de la Ley de Beneficencia de 1849. Pues bien, esta es otra de las economías que tiene introducidas la Diputación provincial de Granada y que no ha visto reproducida en los presupuestos de otras muchas diputaciones, y esta economía, bien importante por cierto, se debe á que tiene centralizadas en su Depositaria y Contaduría todas las operaciones de ingreso y pagos pertenecientes á los establecimientos de la Beneficencia.

CAPÍTULO VIII.

Imprevistos. De 15,000 pesetas presupuestadas las deja reducidas el pliego de reparos á la insignificante suma de 2,000. Las mismas razones que tuvo la Diputación para disminuir el crédito de calamidades, tuvo para rebajar el de imprevistos á las 15,000 pesetas, pero con la enorme baja que introduce el pliego, queda completamente indotado el capítulo.

CAPÍTULO XII.

Otros gastos. De aquí se elimina un auxiliar de segunda clase con 1,500 pesetas, perteneciente á la Caja especial de fondos de primera enseñanza, de 250 pesetas de material de dicha Caja se rebajan 150 y de la Intervención de 750 pesetas rebajan también 350 pesetas.

De las subvenciones concedidas á la Sociedad de Amigos del País y Centro Artístico, consistente cada una en 3,000 pesetas, las reduce el pliego á 2,000 cada una también.

Cuanto la Comisión ha dicho con respecto á todos los demás créditos rebajados ó suprimidos, lo reproduce con aplicación á los anteriores, á unos porque se consideran necesarios para cumplir servicios indispensables y á otros porque pertenecen á instituciones docentes, la primera con más de treinta asignaturas y la segunda porque enseña las bellas artes que la Diputación puede libérrimamente subvencionar y proteger según el art. 74 de la ley.

Por todo cuanto la Comisión que suscribe ha expuesto anteriormente, habréis podido apreciar Señores Diputados, que la tantas veces nombrada Real orden de 12 del corriente mes, ha venido á lastimar la integridad de atribuciones concedida por la ley orgánica provincial de 29 de Agosto de 1882, y no puede menos de dolerse la Corporación de que con tanto rigor se le haya tratado, sin haber tenido en cuenta las economías hechas en el presupuesto de 1889-90 y en el que da lugar á este dictamen, no concediendo tampoco valor á los buenos propósitos que la animan para los sucesivos.

El pliego de reparos ataca con desacostumbrada dureza los créditos que deben satisfacer derechos legítimos creados al amparo de las leyes, anula el cumplimiento de servicios importantes, exponiendo á la Diputación á graves y permanentes conflictos, esteriliza todos los propósitos y trabajos de la Corporación é invade el terreno de su competencia y atribuciones; legítimos fueros que está obligada á defender, sirviéndose para ello de medios legales, é inspirándose siempre en temperamentos de prudencia y de respeto, cual merece la Superioridad á quien se dirige.

En vista de todo lo expuesto, la Comisión de Ha-

cienda que suscribe, tiene el honor de proponer á la Diputación:

1.º Que inserte este dictamen literal en el acta de esta sesión.

2.º Que se eleve al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación respetuosa solicitud, interesando deje sin efecto el pliego de reparos que acompaña á la Real orden de 12 del mes actual, quedando autorizado el presupuesto para 1890-91, en la forma que lo tiene acordado la Diputación provincial, toda vez que el espíritu de economías que informa el pliego de reparos, y la cuantía á que asciende, estaba prevista por esta Corporación, puesto que en los dos presupuestos de 1889-90 y 90-91, ha realizado economías superiores á las del pliego.

3.º Que á dicho recurso se acompañe certificado literal de este acuerdo, con inclusión de este dictamen, si la Diputación cree debe prestarle su aprobación.

La Diputación, sin embargo, acordará como tiene de costumbre, lo que estime más justo y conveniente.

Granada 27 de Junio de 1890.—*Rafael Branchat, Francisco de P.^a Villa-Real, Gabriel de Búrgos, Fernando Medina Fantoni, Manuel Tamayo, Francisco Martín Adame.*

La Diputación provincial en sesión del 27 de Junio de 1890, acordó por unanimidad, aceptar el informe emitido por la Comisión de Hacienda, el cual se consignará en actas. Que se eleve respetuosa exposición al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, remitiéndole certificado del informe y de este acuerdo, intere-

sándole se sirva autorizar el presupuesto en la forma que lo aprobó la Diputación en la sesión de 10 de Abril último, por las razones que sirven de fundamento á dicho dictamen, haciendo notar las grandes economías que en el presupuesto provincial se han introducido en los dos últimos años. Que de este acuerdo se dé cuenta telegráfica al Excmo. Sr. Ministro. Que se imprima el dictamen de la Comisión de Hacienda, remitiéndose un ejemplar á aquella autoridad Superior y se distribuyan entre los Sres. Diputados y que se dé un voto de gracias á la Comisión de Hacienda. El Presidente, *Vicente Fernández Espada*.— El Diputado Secretario, *José de Sanmartín*.

